



CÁMARA DE DIPUTADOS	
LISTA DE MOVIMIENTO	
19 NOV 2022	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 50073	
C.D.	

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, solicite información al Ministerio Público de la Acusación, sobre la causa que tiene como imputada a D.T. por doble homicidio calificado por el vínculo en la ciudad de Cañada de Gómez, lo siguiente:

- a) las medidas adoptadas para garantizar la perspectiva de género e interseccionalidad en el caso;
- b) si se cumplió el debido proceso legal;
- c) si se dio cumplimiento a las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los tratados internacionales con idéntica jerarquía y en la Constitución de la Provincia;
- d) si se respetó la confidencialidad de la causa y de las actuaciones;
- e) si se contó con la presencia de abogado o abogada defensora al momento de tomarle declaración a D.T.;
- f) si se aplicaron las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para personas en situación de vulnerabilidad; y,
- g) si las personas funcionarias del MPA que intervienen en la causa realizaron la capacitación obligatoria en perspectiva de género prevista por ley provincial 13891, conocida como Ley Micaela.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la primera semana de noviembre tomó estado público una causa judicial de la ciudad de Cañada de Gómez.

Rápidamente la Fiscal interviniente hizo declaraciones públicas contradictorias con los derechos humanos y con marcados sesgos de género, que tomaron estado público nacional.

Asimismo, desde el SPPDP y varios espacios de defensa de derechos de las mujeres, denunciaron el incumplimiento del debido proceso y la falta de perspectiva de género e interseccionalidad en la investigación.

Nuestro Código Procesal Penal, establece que en el procedimiento penal rigen todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los tratados internacionales con idéntica jerarquía y en la Constitución de la Provincia. Dichas disposiciones son de aplicación directa y prevalecen sobre cualquier otra de inferior jerarquía normativa informando toda interpretación de las leyes y criterios para la validez de los actos del procedimiento penal.

La ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece, entre otras consideraciones atinentes al caso, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; y que, los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Dentro de los valores institucionales del MPA, se establecen el compromiso social, que orientará el accionar de funcionarios y empleados del MPA, para que sean verdaderos servidores públicos a través de respuestas diligentes, efectivas y responsables; la integridad que aspirará a desarrollar sus funciones con responsabilidad, honestidad y profesionalismo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para alcanzar la confianza y legitimidad de sus actos ante la sociedad y la objetividad, en referencia a la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley velando por la responsabilidad profesional, buena fe, racionalidad en la administración de los recursos y espíritu estratégico. La forma en que se hizo mención de la causa, los detalles brindados, e incluso las palabras utilizadas, contradicen estos valores que deben imperar en una sociedad democrática.

Por otra parte, resulta importante contar con información certera sobre la capacitación obligatoria en perspectiva de género para los tres poderes del Estado, prevista en la ley provincial 13891, de adhesión a la ley nacional 27499, conocida como Ley Micaela. En este sentido, teniendo en cuenta la información sensible y espectacularizada que brindó la Fiscal interviniente y las denuncias realizadas sobre el caso por organizaciones de derechos humanos, creemos importante saber si la funcionaria y demás personas del MPA intervinientes cumplieron la ley mencionada.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial